

UNIDAD I: HECHOS GRAVADOS BÁSICOS Y ESPECIALES EN VENTAS Y SERVICIOS

Hecho gravado básico y especial de venta

Contenido

Introducción	3
1. Análisis del Hecho Gravado Especial de Venta	3
2. Importaciones	3
2.1 Concepto	3
2.2 Características	4
2.3 Ejemplo.....	4
3. Aportes a sociedades efectuadas por vendedores	5
3.1 Concepto	5
3.2 Requisitos	5
3.3 Ejemplo.....	6
4. Adjudicaciones de bienes corporales muebles de su giro.....	6
4.1 Concepto	6
4. 2 Características:	7
4. 3 Ejemplo.....	7
Resumen.....	8

Introducción

El artículo 8° del DL 825, establece cuales son los hechos gravados especiales de venta y corresponden a aquellas operaciones que no quedaron comprendidas en el hecho gravado básico de venta, pero que se asimilan a venta.

Estas operaciones están descritas en las distintas operaciones que contempla el artículo 8°, el que también incluye hechos gravados especiales de servicios.

1. Análisis del Hecho Gravado Especial de Venta

El hecho gravado especial de venta, corresponde a aquellos hechos gravados que no quedaron comprendidos en el hecho gravado básico, pero que el legislador las asimila a ventas.

En este sentido, por ejemplo aparecen las importaciones, los aportes en la formación o ampliación de sociedades, los retiros, las adjudicaciones, las transferencias de una universalidad, por nombrar algunos.

El hecho gravado especial de venta hay que analizarlo caso a caso, ya que no tiene un denominador común.

En este sentido para comprender cada una de las operaciones que en el artículo 8 del DL 825 se asimilan a venta hay que revisarlas caso a caso en términos de poder identificar los elementos que deben estar presentes para que se configure el hecho gravado especial de venta.

2. Importaciones

2.1 Concepto

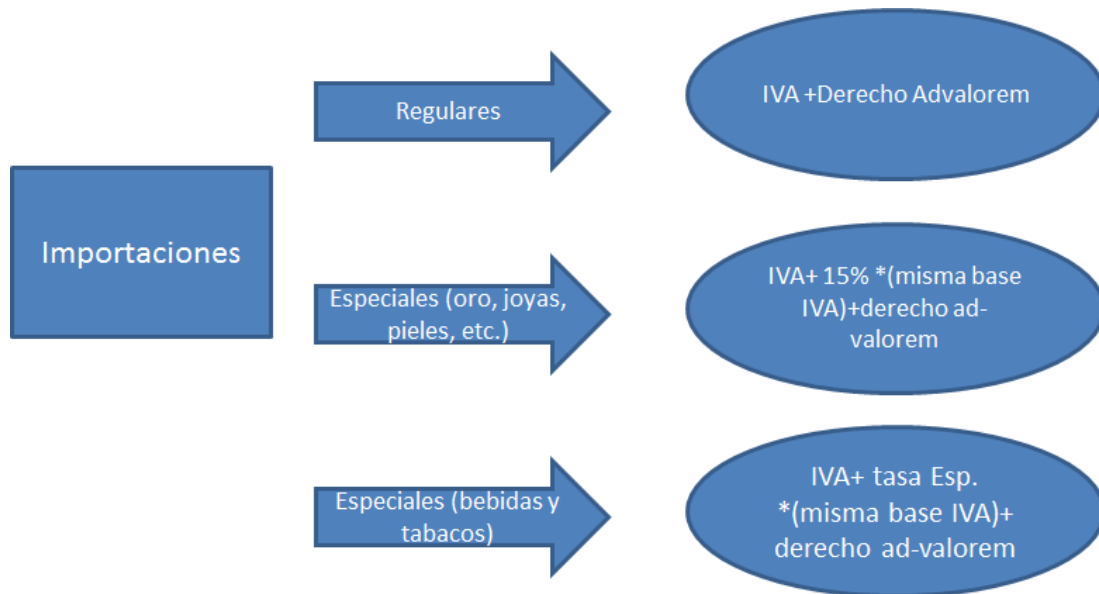
Las importaciones corresponden a las mercancías que ingresan al país proveniente del exterior.

Por regla general, las importaciones están afectas al pago del derecho Ad-Valorem (gravamen aduanero) sobre su valor aduanero o en su defecto su valor CIF (costo de la mercancía + prima del seguro + valor del flete de traslado) y pago del IVA (19%) sobre su valor CIF más el derecho ad valorem.

Dependiendo de la naturaleza de la mercancía, se requiere pagar impuestos especiales, sobre la misma base impositiva (valor CIF + derecho ad valorem). En otras ocasiones, las mercancías están afectas a gravámenes específicos, de acuerdo a los rangos que en cada caso se establecen (por ejemplo: trigo).

2.2 Características

Dependiendo del bien que se trate podemos distinguir lo siguiente:



2.3 Ejemplo

EJEMPLO DE CÁLCULO:

Valor CIF US \$1.000,00
Derecho ad valorem (6% de 1.000) US \$ 60,00
IVA (19%) (sobre 1.060,00) US \$ 201,40
TOTAL TRIBUTOS ADUANEROS US \$ 261,40

EJEMPLO DE CÁLCULO

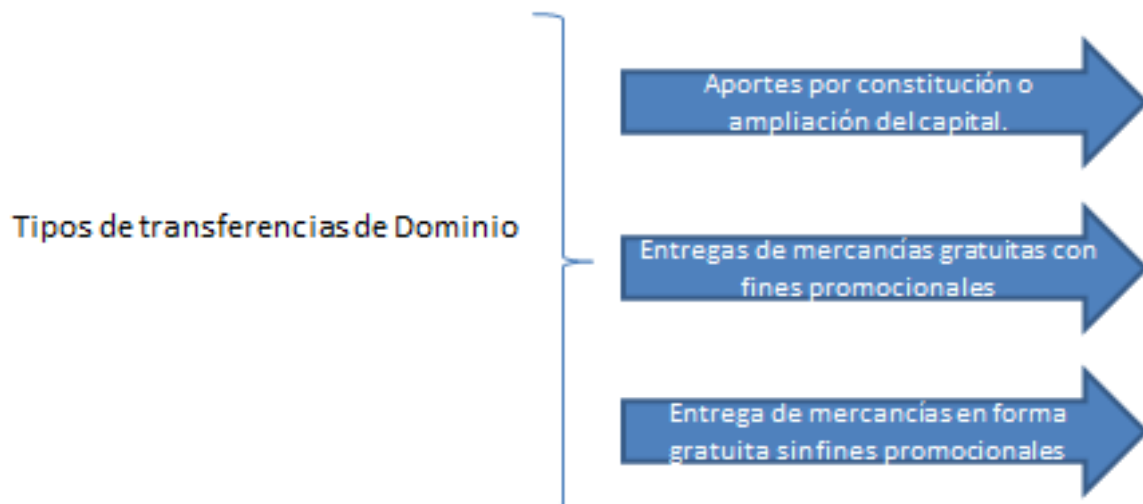
Importación de whisky

Valor CIF : US \$1.000,00
Derecho ad valorem (6% sobre el valor CIF): US \$ 60,00
Impuesto adicional (27% sobre US \$1060,00) : US \$ 286,20
IVA (19% sobre US\$ 1060) : US \$ 201,40
TOTAL IMPUESTOS A PAGAR US \$ 547,60
(derecho ad valorem + IVA + impuesto adicional)

3. Aportes a sociedades efectuadas por vendedores

3.1 Concepto

Los aportes a sociedades y otras transferencias de dominio efectuadas por vendedores pueden ocurrir con ocasión de la constitución o ampliación del capital de sociedades y/o con cualquier otra transferencia de dominio efectuados por éstos.



3.2 Requisitos

En las transferencias de dominio por aportes y otros para que se configure el hecho gravado deben cumplirse los siguientes requisitos:

Requisitos para que se configure este hecho gravado:

- Que exista un aporte o transferencia de dominio u otros derechos reales en la constitución, ampliación o modificación de una sociedad.
- Que el aporte consista en bienes corporales muebles del giro del aportante.
- Que el aporte se realice por una persona que tenga la calidad de vendedor.

Situaciones en que no se configura este hecho gravado:

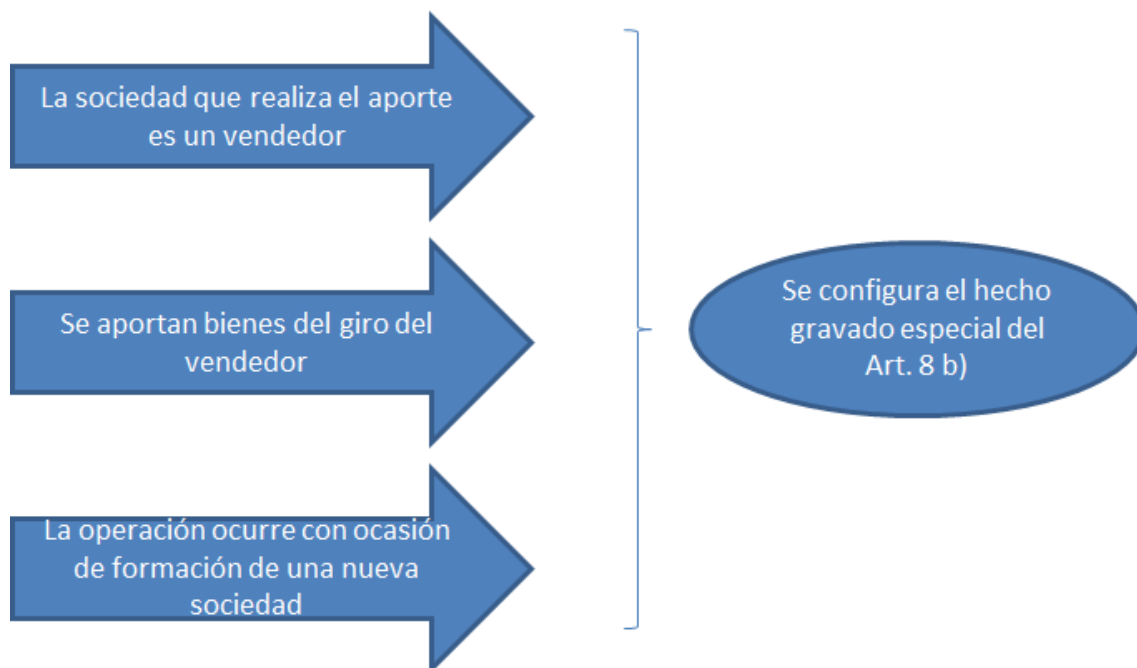
- En la transformación de una sociedad de personas en anónima, ya que los derechos que se transfieren son de carácter personal.
- En la fusión y absorción de sociedad, ya que las sociedades que se fusionan aportan una universalidad.
- En la división de sociedades, por no existir en este caso transferencia de bienes corporales muebles ya que el patrimonio de las nuevas sociedades es en conjunto igual a la sociedad que se divide.

- Aporte de activo fijo, salvo los señalados en el art. 8 m).

3.3 Ejemplo

La sociedad Zapatos al por Mayor Ltda., dedicada a la comercialización y venta de zapatos, aporta en la constitución de la sociedad Zapatos al por Mayor -2 Ltda., valorizados en \$40.000.000.

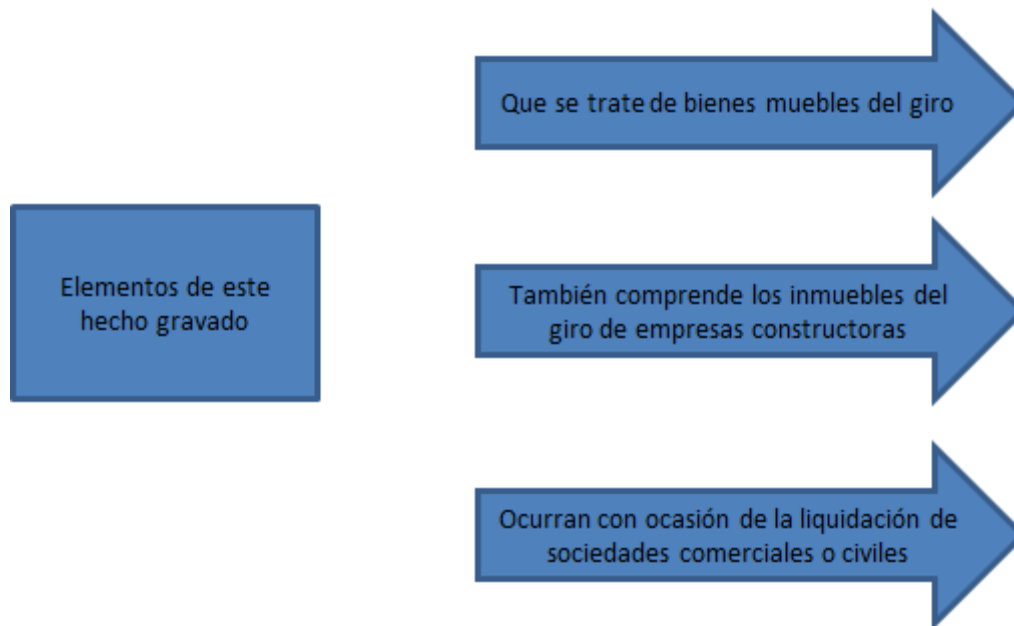
En esta operación se configura el hecho gravado especial de venta, por estar presentes todos los requisitos que se necesitan.



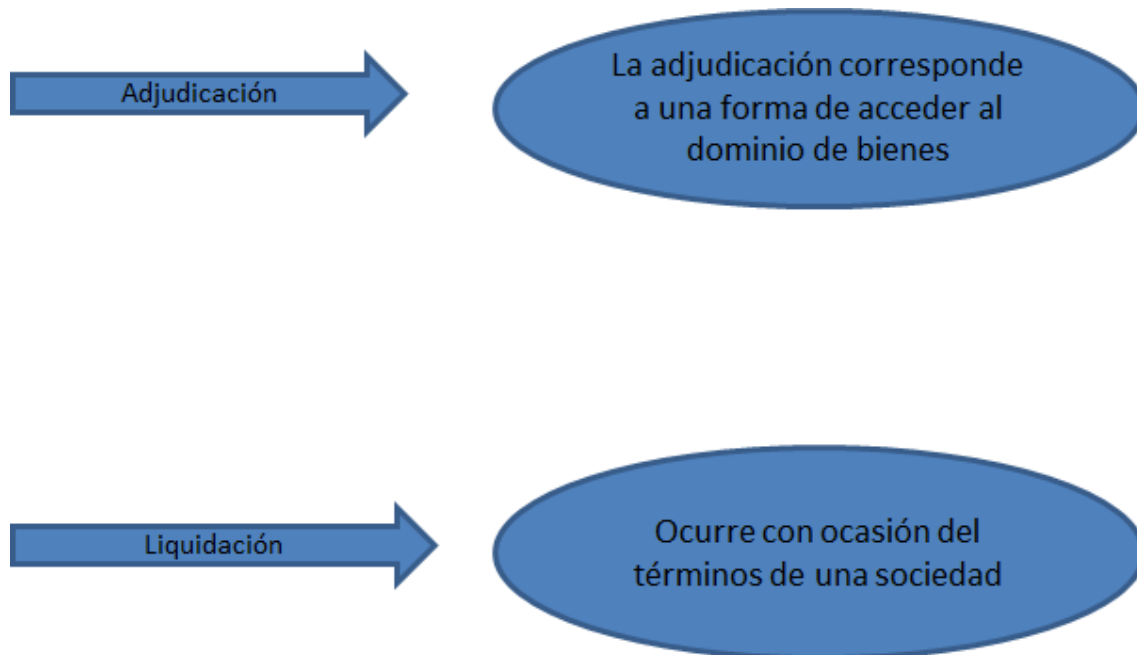
4. Adjudicaciones de bienes corporales muebles de su giro

4.1 Concepto

Las adjudicaciones de bienes corporales muebles ocurridas con ocasión de la liquidación de bienes del giro de sociedades comerciales o civiles, configuran este gravado especial.



4. 2 Características:



4. 3 Ejemplo

La Ferretería el Martillo Ltda., pone término a su giro por acuerdo de sus socios. En la liquidación de la sociedad los socios se adjudican los siguientes bienes:

Camión repartidor de la sociedad en \$12.000.000 había sido adquirido hace 6 años.

Artículos y mobiliario de la oficina valorizado en \$800.000

Bienes del giro (clavos, martillos, tornillos y otros) valorizados en \$140.000.000

El socio 1 se adjudica el camión y la proporción de los bienes del giro.

El socio 2 se adjudica los artículos y mobiliario de oficina ya depreciados más los bienes del giro en proporción.

Desarrollo:

Los bienes del giro quedan comprendidos dentro de este hecho gravado.

El camión y los artículos y mobiliario de oficina no.

Resumen

El hecho gravado especial de venta, se configura cuando se cumplen las circunstancias prescritas en el DL-825, por lo que para cada caso se deben analizar si están presentes los elementos de éste.

En el caso de las importaciones, el gravamen se aplica sobre el valor CIF o valor aduanero, más los derechos de internación.

En los aportes y otras transferencias de dominio, se debe tratar de aportes de bienes del giro efectuados por vendedores.

En las adjudicaciones, se configura cuando ocurre con ocasión de la liquidación de sociedades y que comprenda bienes del giro.